

**SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
ESTACION CENTRAL**

PROCESO ROL 202-ARC-2014
Estación Central, dieciocho de julio de dos mil catorce

VISTOS. La denuncia de fojas 1 y siguientes, que En lo principal, Denuncia por infracción a la Ley 19.496; Primer otrosí, demanda civil de indemnización de perjuicios; Segundo otrosí, acompaña documentos; Tercer otrosí, solicita diligencia; Cuarto otrosí, patrocinio y poder; de fecha 7 de enero de 2014, en que participaron:

1.- **JACQUELINE ALICIA CABRERA ARENAS**, cédula de identidad 15.744.163-9, domiciliada en Catedral 6059, Lo Prado, representado por el abogado, **Alejandro Fabres Pérez**, domiciliado en Ahumada 312, oficina 504, Santiago;

FALABELLA RETAIL S.A., representada por Agustín Solari Álvarez y Andrés Salvestrini Balmaceda, representados por el abogado, **Roberto Sepúlveda Núñez, quien delega poder en el habilitado de derecho, Rafael Ruiz Espinoza**, domiciliados en Moneda 970, Piso 10, Santiago.

2.- Que la parte de Jacqueline Alicia Cabrera Arenas, a fojas 1 y siguientes, presenta escrito que en lo principal denuncia infraccional y al primer otrosí demanda civil de indemnización de perjuicios, que da cuenta de infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en contra de Falabella Retail S.A.

3.- Que a fojas 27, presta declaración indagatoria Rafael Ruiz Espinoza, vengo en representación de Falabella Retail S.A. a rendir declaración indagatoria señalando que lo alegado por la consumidora por la falla del producto, es por un golpe imputable al consumidor y que no es cubierto por la garantía.

4.- Que a fojas 30, se celebra comparendo de conciliación, contestación y prueba con la asistencia de Alejandro Fabres Pérez por Jacqueline Alicia Cabrera Arenas y Rafael Ruiz Espinoza por Falabella Retail S.A. Llamadas las partes a avenimiento, este se produce en los siguientes términos, la parte denunciada y demandada, ofrece y se obliga a pagar la suma \$105.000.-; La parte denunciante y demandante acepta el ofrecimiento; Cada parte pagara sus costas; Solicitan el archivo de la causa.

5.- Que a fojas 32, el Tribunal decreta autos para fallo.

6.- Que a fojas 33, la parte denunciada y demandada, acompaña cheque.

CONSIDERANDOS.

En el aspecto infraccional.

Atendido el mérito de los antecedentes, las declaraciones prestadas por las partes, el avenimiento celebrado por las partes en la audiencia de comparendo de contestación y prueba celebrado a fojas 30, teniendo presente documento acompañado a fojas 33 y con todo, apreciados los antecedentes de acuerdo con las reglas de la sana crítica, este sentenciador no procederá a determinar responsabilidad en alguna de las partes del proceso.

En el aspecto civil.

Con relación a la demanda de indemnización de perjuicios de fojas 1 y siguientes, deducida por Jacqueline Alicia Cabrera Arenas, en contra de Falabella Retail S.A., este sentenciador no procederá a conocer y resolver a su respecto en atención al avenimiento celebrado por las partes en la audiencia de contestación y prueba de fojas 30.

CON LO RELACIONADO Y LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 14 DE LA LEY 18.287, LO DISPUESTO POR LA LEY 15.231 Y DEMAS NORMAS PERTINENTES, SE RESUELVE: No ha lugar a la denuncia infraccional de fojas uno y siguientes y se ordena el archivo de los antecedentes.

Remítase copia al Servicio Nacional del Consumidor.

Cada parte pagará sus costas.

Anótese, Notifíquese y Archívese.

Rol 202-arc-2014

Dictada por **JORGE FIGUEROA GONZALEZ**

Juez Titular

Autorizada por **MARCELO SOTO CISTERNAS**

Secretario Abogado

